



Trabajo Fin de Grado

Madres e hijos en los centros penitenciarios. La
escuela a los menores

Autora

Júlia Mata Coarasa

Directora

María de las Mercedes Puyuelo Simelio

Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación. Campus de Huesca.

Año 2017/2018

Índice

1.	INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	4
1.1.	OBJETIVOS	9
2.	NORMATIVA PENITENCIARIA ESPAÑOLA.....	9
3.	INGRESO DEL NIÑO EN EL CENTRO PENITENCIARIO.....	11
3.1.	SALIDA DEL NIÑO DEL CENTRO PENITENCIARIO.....	12
4.	INFRAESTRUCTURAS ESPECÍFICAS	12
5.	LAS UNIDADES DE MADRES EN ESPAÑA.....	22
5.1	UNIDAD DE MADRES DE MALLORCA.....	23
5.2	UNIDAD DE MADRES DE SEVILLA.....	24
5.3	UNIDAD DE MADRES DE MADRID, JAIME GARRALDA	28
6.	DESARROLLO DE LA MATERNIDAD	31
7.	LA INTEGRACIÓN DEL MENOR.....	33
7.1	ESCOLARIZACIÓN INFANTIL	34
8.	COMPARATIVA EUROPEA.....	35
9.	CONCLUSIONES	38
10.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41

Madres e hijos en los centros penitenciarios. La escuela a los menores

Mothers and children in prisons. School for children

- Elaborado por Júlia Mata Coarasa.
- Dirigido por María de las Mercedes Puyuelo Simelio.
- Presentado para su defensa en la convocatoria de Noviembre de 2018
- Número de palabras (sin incluir anexos): 12.138

Resumen

¿Cómo vive un niño junto a su madre en un centro penitenciario? La legislación de nuestro país contempla el derecho de que las madres internas en los centros penitenciarios puedan mantener a sus hijos con ellas hasta los tres años. Según datos del Ministerio del Interior, fechados el 15 de enero de 2018, en las cárceles de nuestro país viven 87 niños con sus madres mientras cumplen su condena. La mayoría de éstos, residen en las Unidades de Madres, con buenas condiciones físicas y ambientales, que procuran el bienestar de los menores. En este trabajo se va a realizar una descripción de cómo se rige la vida de esas mujeres que tienen a sus hijos en los centros penitenciarios.

Palabras clave

Centro penitenciario; educación; infancia; bienestar; entorno.

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En el presente trabajo se hace una primera aproximación sobre la estancia del menor en el centro penitenciario con su madre. La Ley Orgánica General Penitenciaria, en el artículo 38 establece el derecho de permanecer en el interior de los centros penitenciarios, a los hijos e hijas menores de 0 a 3 años de edad de las madres internas en las prisiones de España (BOE, de 5 de octubre de 1979).

Se va a explicar qué artículo de la Ley otorga este derecho, qué normativa regula el sistema penitenciario español, cuál es el programa de intervención con los niños que residen en los centros, y qué unidades de madres se construyeron y hay vigentes para las mujeres en el centro penitenciario.

Se va a hacer mención a cómo se desarrolla la maternidad en el centro penitenciario, la integración del menor y cómo se lleva a cabo la escolarización infantil. A más de explicar las tres unidades de madres pioneras en España.

Se hace una comparativa europea, destacando las principales diferencias de cada país en cuanto a la limitación de edad de permanencia del menor junto a su madre en el centro penitenciario.

Para procurar el bienestar de los menores, se pusieron en marcha diferentes unidades con el propósito de mejorar los ambientes estimulares donde los menores se van a desenvolver.

Entre ellas las Unidades Dependientes o pequeños hogares para internas en régimen de semilibertad, las Unidades de Madres en el interior de los centros pero separados arquitectónicamente del resto, las Escuelas Infantiles dotadas con especialistas en Educación Infantil y el Módulo Familiar donde compartir la crianza de los menores con los miembros de la pareja cuando ambos se encuentran en el centro penitenciario (Ministerio del Interior, sf).

A pesar de los avances que se hicieron, la mayoría de los niños que acompañaban a sus madres residían en los módulos internos de los centros penitenciarios; los cuales carecían de espacios al aire libre y limitaban mucho la libertad de movimiento. A raíz de una comisión compuesta por representantes de la Dirección

General de IIPP¹ y técnicos del Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaíra, nació el proyecto de las Unidades Externas de Madres, “alejadas de los centros penitenciarios con vocación de integrarse en la comunidad.” (Ministerio de Interior, 2010, p. 3).

Instituciones Penitenciarias llegó en 2008 a acoger 253 niños, el año con una tasa más alta de convivencia de hijos con sus madres. El total de reclusos eran 67.428, y las mujeres representaban el 8,28%, un total de 5.581 mujeres (Ministerio del Interior, sf).

Los últimos datos a fecha de 15 de enero de 2018 recogen que en los centros penitenciarios viven 87 niños junto a sus madres en España, un descenso que asimismo se ha notado en la población reclusa en general y la femenina en específico, con un total de 59.121 presos, de los que 4.368 son mujeres, representando el 7.39% (Ministerio del Interior, 2018).

La elección del tema en el cual se centra este trabajo se debe al gran interés por conocer la realidad en la que viven los niños menores, de 0 a 3 años, que pueden acompañar a sus madres en los centros, ya que es un tema al que no se ha dado importancia y forma parte de nuestras posibilidades educativas.

La etapa prenatal y los primeros tres años de vida constituyen un período crítico para el desarrollo cognitivo, del lenguaje y de las destrezas sociales y emocionales de las personas. Lo que sucede con un niño durante esta etapa es determinante para su bienestar presente y futuro: el 40 % de las habilidades mentales del adulto se forman en los tres primeros años de vida. (Unicef, sf)

Según Bowlby, la experiencia de vivir una relación afectuosa, familiar y permanente del bebé y del niño pequeño con la madre o figura de referencia, es esencial para la salud mental. Fue el primer psicólogo en describir y estudiar los tipos de apego (1958) y afirmó la necesidad de una figura estable para un correcto desarrollo cognitivo y emocional.

“Los primeros años de vida son cruciales para el desarrollo de la persona... requieren de un ambiente socio-estimular y afectivo que le permita tanto satisfacer sus

¹ Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

necesidades como desarrollar al máximo sus capacidades.” (Guía de Atención Temprana, 2006, p. 9).

Bowlby (1973) define la conducta de apego como “cualquier forma de conducta que tiene como resultado el que una persona obtenga o retenga la proximidad de otro individuo diferenciado y preferido, que suele concebirse como más fuerte y/o más sabio”.

La teoría del apego forma la relación entre las experiencias parentales tempranas y la capacidad para establecer relaciones cercanas, confortantes y afectivas con otras personas durante su vida. John Bowlby (1988) resalta la importancia de la interacción que se produce entre el niño y el adulto responsable de la crianza que se convierte en el primer clima emocional del niño.

Bowlby (1973) también hipotetiza que la conducta de apego constituye un sistema conductual organizado, es decir, un conjunto de conductas variadas (la sonrisa, el llanto, o el seguimiento visual) que tienen la función de mantener la proximidad de un cuidador.

La familia tiene un papel esencial a la hora de establecer los modelos de funcionamiento internos, los mismos que regularán la interacción futura del niño con el entorno (Musitu y Cava, 2001). Los modelos de funcionamiento interno permiten modelar la conducta del individuo tanto ante sí mismo como ante los demás (Girón, 2003), estos van a dar forma para conocer como el sujeto comprende y cómo se comporta en situaciones de apego.

Mary Ainsworth marco la segunda fase en el desarrollo de la teoría del apego. Se dedicó a corroborar las teorías de Johnny Bowlby mediante observaciones que estaban relacionadas con la vinculación afectiva que había entre madre e hijo. (Valverde, R., 2008)

En 1954, Ainsworth, hizo observaciones en Uganda y registró a qué edad el niño empezaba a discriminar y diferenciar a su madre de los extraños, si este lloraba ante su ausencia y cómo era su conducta en presencia de la madre. (Valverde, R., 2008)

A partir de estas observaciones, Ainsworth detectó diferencias en el modo que se establecían los primeros vínculos y como el grado de seguridad variaba conforme el tiempo transcurría. Así, en 1960 elaboró un instrumento de observación denominado Situación Extraña, el cual sirvió para comprobar el uso que hace el niño de su figura de apego como base de seguridad, y para ver si existía un equilibrio entre el sentimiento de seguridad y la actividad exploratoria.

Para que se dé el apego a una base segura, Bowlby expone que influyen dos importantes factores, los cuales son los internos y los externos o ambientales. Los factores internos están proporcionados por la capacidad de la persona en mostrarse conforme con otra si es digna de confianza o no. Si se reconoce que sí puede confiar, contribuir para que ese vínculo se mantenga y haya reciprocidad.

Los factores externos o ambientales, implican la disponibilidad o no de una persona que esté dispuesta a proporcionar una base segura requerida en cada ciclo evolutivo. La figura de apego sirve como una base segura a partir de la cual el bebé o niño siente la seguridad necesaria para explorar su entorno.

En situaciones en que no hay amenaza, hay mayores posibilidades de que el niño haga actividades de exploración y dominio de su entorno que conductas de apego. Pero si las amenazas existen, es probable que busque la proximidad de su figura de apego. Es así que el cuidador tiene la función de refugio seguro y de consuelo ante estas situaciones (Bowlby, 1977).

“Mary Ainsworth,... infirió de su trabajo de investigación que lo que más importa para determinar una vía de desarrollo es la respuesta sensible del cuidador... Durante la infancia, la respuesta sensible de los padres incluye notar las señales del bebé, interpretarlas adecuadamente y responder apropiada y rápidamente. La falta de sensibilidad, por el contrario, puede o no estar acompañada de una conducta hostil o desagradable por parte del cuidador. Existe cuando el cuidador fracasa en leer los estados mentales del bebé o sus deseos o cuando fracasa en apoyar al bebé en el logro de sus estados positivos o deseos” (Mario Marrone, 2001, p. 43).

Es cierto que no todos los niños tienen la suerte de crecer en una familia que los acoja y no podrán tener siempre la capacidad de crear el vínculo de apego seguro, como

puede ser en el caso de los niños que permanecen con sus madres en los centros penitenciarios.

El estilo de apego inseguro comporta un factor de riesgo en cuanto a la manifestación de problemas psicológicos, mientras que el apego seguro constituye un factor de resiliencia psicológica que fomenta el bienestar emocional, la competencia social , el funcionamiento cognitivo y la capacidad de superación frente a la adversidad (Siegel, 1999).

Tanto Bowlby (1989) como Ainsworth (1989) apuntaron la importancia que tienen los vínculos de apego establecidos con los padres durante la infancia para el establecimiento de posteriores relaciones afectivas. La ausencia de vínculo afectivo se relaciona directamente con la inseguridad, el retraimiento y la inestabilidad emocional (Ainsworth y Bell, 1970).

“La falta de un vínculo seguro con un adulto que lo cuide, la privación temprana, la adversidad y la violencia generan en el niño un tipo de estrés tóxico que causa daños permanentes en el desarrollo de su cerebro” (Unicef, sf).

“Los estilos de apego se asocian a ciertas emociones y, además, se relacionan con la expresión de éstas y su regulación; de este modo, las estrategias utilizadas para expresar y regular emociones, actúan de acuerdo al estilo de apego” (Kobak & Sceery, 1988; Lecannelier, 2002; Valdés, 2002).

Para Sroufe (2000), el apego es concebido como la regulación diádica de la emoción; pronostica que cuando esta regulación es eficaz en la primera infancia a través de un apego seguro, tendrá consecuencias en la expresión, modulación y flexibilidad en el control de las emociones por el niño.

Señala que niños con apego seguro expresan directamente sus emociones, exhiben notable curiosidad, gusto por la exploración y expresividad afectiva. (Sroufe, 2000).

En esta fase temprana de la maternidad o paternidad, los sentimientos de los padres parecen mostrarse más accesibles que en otros períodos. Una ayuda psicológica

proporcionada con frecuencia y bien recibida, puede dar lugar a duraderos resultados (Bowlby, 1986).

Por esta razón, las mujeres internas, para mejorar su aptitud y capacidad como madres responsables reciben “una formación integral compuesta por cursos, talleres y conferencias de temas tales como: educación sexual, sanitaria: atención y cuidados del bebé, formación jurídica: derecho de familia, psicomotricidad, estimulación precoz, etc.” (Ministerio del Interior, 2010).

Asegurar que los niños disfruten durante sus primeros años de las mejores condiciones de vida es una de las inversiones más inteligentes para un país que piensa en su futuro y en la posibilidad de ser parte de una economía mundializada que se basa en la fortaleza de su capital humano. Garantizar un buen comienzo para los niños y niñas contribuye a quebrar los ciclos de la pobreza, enfermedades y violencia (Unicef, sf).

1.1.OBJETIVOS

Los objetivos que pretendo conseguir con este trabajo son:

- Conocer la normativa y la legislación que rige el funcionamiento de los centros penitenciarios.
- Conocer la situación de los menores que conviven con sus madres en los centros penitenciaros de España.
- Reconocer qué beneficios y prejuicios produce en los menores vivir en las instituciones penitenciarias.
- Conocer las diferentes unidades de madres pioneras de España.
- Conocer la situación de los países extranjeros en cuanto al límite de edad de permanencia del menor en los centros penitenciarios.

2. NORMATIVA PENITENCIARIA ESPAÑOLA

Las normas clave reguladoras del sistema penitenciario español son:

- La Constitución Española de 1978, especialmente el artículo 25.2.

- La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (BOE, de 5 de Octubre de 1979).
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (BOE, de 15 de Febrero de 1996).
- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas (BOE, de 18 de Junio de 2011).

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, contempla el derecho de las madres a mantener a sus hijos con ellas hasta que cumplan los tres años en el art. 38 del Boletín Oficial del Estado, de 5 de Octubre de 1979:

1. En los establecimientos o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles (art. 38).

2. Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil (art. 38)

La Administración penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad. (art.38)

3. Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos (art. 38).

3. INGRESO DEL NIÑO EN EL CENTRO PENITENCIARIO

Los niños que permanecen con sus madres en los centros penitenciarios, disponen de una compleja organización, como resultado “tengan las máximas oportunidades de salir al exterior y compartir actividades de la propia infancia con otros niños, familiares, lugares, etc.” (Ministerio del Interior, 2010, p.10), y unas estructuras arquitectónicas específicas donde conviven con sus madres para facilitar una relación positiva entre ambos. “Estas unidades cuentan con servicios adecuados y con profesionales que velan por su desarrollo cognitivo y emocional” (Abengózar, J., 2015)

...La Administración como garante de la salud, integridad física y el bienestar de los residentes, ejercerá la labor de supervisión. Dispondrá que la alimentación y las prestaciones que reciben sean acordes con la edad y las características de los niños y las madres (Ministerio del Interior, 2010, p. 18).

El niño menor de tres años puede ser solicitado por su madre e ingresado en el centro penitenciario siempre que se acredite la filiación y que la situación no entrañe riesgo para el menor. La decisión que se vaya a adoptar será notificada por el Ministerio Fiscal (BOE de 15 de febrero de 1996).

Son diversas las formas en las que una mujer puede acceder a este derecho, ya sea reclamando a sus hijos; en condiciones de detención pues va acompañada del menor y habiendo sida arrestada estando embarazada; o quedándose embarazada mientras estaba cumpliendo condena.

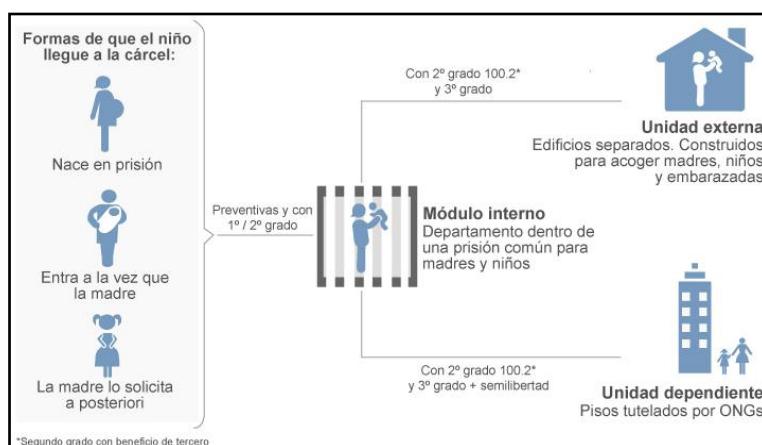


Figura 1. Libório, B y Zuil, M. (2016).

3.1. SALIDA DEL NIÑO DEL CENTRO PENITENCIARIO

En el caso de que la salida del niño de prisión no coincidiera con el final de la pena de la madre, se intentaría que la madre alcanzara un grado más flexible, y serían tres las opciones que se darían para su integración en la sociedad.

"Lo primero es investigar si un familiar puede ocuparse. Si lo hay, se le estudia y se le entrevista. Si no existe o no es un referente positivo, se acude al sistema de protección" (Libório, B y Zuil, M., 2016) explica Andrea Robador, educadora familiar en Navarra. En el caso de acudir al sistema de protección, el niño puede ir a un centro o a una familia de acogida. Se considera preferible elegir la segunda opción: "Lo negativo de los centros es que pasa mucha gente, niños y profesionales. Lo ideal es habituarse a una persona, y no generar referentes que vienen y van" (Libório, B y Zuil, M., 2016).

Indistintamente de la vía que vaya a seguir el menor después de abandonar el centro penitenciario, "los expertos coinciden en que lo importante es que no se pierda el vínculo con su madre biológica" (Libório, B., y Zuil, M., 2016). Según la educadora Andrea, los encuentros frecuentes entre ambos son esenciales, aunque "el régimen de visitas no facilita esta necesidad" (Libório, B., y Zuil, M., 2016).

La legislación española contempla en el art. 38 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, del Boletín Oficial del Estado, de 5 de Octubre de 1979, que no debe haber límite de frecuencia e intimidad para las visitas entre menores que no superen los 10 años. Según Javier Nistal Burón, Subdirector General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, los encuentros en persona se realizan sólo dos veces al mes: un vis a vis familiar de tres horas de duración y otro de convivencia de seis horas (Libório, B y Zuil, M., 2016).

4. INFRAESTRUCTURAS ESPECÍFICAS

Los últimos años de los años 80, se habilitaron varias estructuras buscando el bienestar de los menores y mejorando así sus condiciones estimulares. Así se pusieron en marcha las Unidades Dependientes, las Unidades de Madres, las Escuelas Infantiles, Módulo Familiar y las Unidades Externas de Madres (Ministerio del Interior, 2010).

a) Unidades Dependientes

Unidades penitenciarias arquitectónicamente situadas fuera de los centros penitenciarios, normalmente en pisos o viviendas ordinarias sin ningún signo externo que las identificara. Se crearon por Orden Ministerial o resolución autonómica equivalente, es decir que dependían, de un centro penitenciario concreto, así como de los equipos directivos y órganos colegiados de dicho centro.

La Junta de Tratamiento integrada por distintos profesionales del Centro era la encargada de estudiar la situación de cada interno, realizar un seguimiento de su vida en prisión, llevar a cabo la propuesta de clasificación y revisión de grado, y proponer un plan de actuación. Cada seis meses se revisaba el grado y se decidía si accedía a un grado diferente o se mantenía en el mismo.

Según el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario: “4. La clasificación en tercer grado se aplicará a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad” (art. 102).

El régimen penitenciario recoge el conjunto de normas para regular la vida de los centros penitenciarios, para lograr una convivencia ordenada, tranquila y pacífica. Existen tres regímenes de vida diferenciados, que se corresponden con cada uno de los grados de clasificación en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

1. El régimen ordinario se aplicará a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y a los detenidos y presos (art.74)
2. El régimen abierto se aplicará a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad (art. 74)
3. El régimen cerrado se aplicará a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores y a los preventivos en quienes concurran idénticas circunstancias (art. 74).

b) Unidades de madres

Módulos específicos en el interior de los centros penitenciarios pero separados arquitectónicamente del resto (Ministerio del Interior, sf).

- Las Escuelas Infantiles

Perfectamente dotadas “dentro de la institución, nacieron para paliar las posibles carencias que estos niños pudiesen tener por la falta de estímulos que el medio interno no les proporciona” (Lorenzana, L., Rubio. C. y Candel, M., 2009). En ellas existían especialistas en educación infantil encargadas de la programación educativa.

La escuela infantil disponía “de aula de psicomotricidad, aula escolar, comedor y zonas ajardinadas para juegos al aire libre” (Abengózar, J., 2015), atendido por personal laboral fijo que programaba las clases como en cualquier otro centro de educación infantil. (Ministerio del Interior, sf).

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias a través del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, pretendía posibilitar una “adecuada atención educativa a los menores que estaban con sus madres en establecimientos penitenciarios, tal como establece la legislación vigente en la materia” (Yuste, 1998, p.1).

Existían en las unidades de madres “escuelas infantiles atendidas por el personal especializado. Con el objeto de garantizar la calidad educativa de estas escuelas ubicadas en establecimientos penitenciarios, y con el propósito de mejorar algunos aspectos de las mismas” (Yuste, 1998, p.1).

La organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles en los Centros penitenciarios constaría de una Planificación anual de la acción educativa que se regularía con carácter general por lo que establece el Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil (BOE, 9 de septiembre de 1991).

“No obstante, teniendo en cuenta las especiales características de las escuelas infantiles de los Centros Penitenciarios los documentos de planificación educativa requerirán unas pertinentes adaptaciones” (Yuste, 1998, p. 2).

Los encargados de elaborar el Plan anual de Centro, serían los Técnicos de Educación Infantil, el cual contemplaría “los objetivos priorizados, incluyendo las actividades a realizar, los recursos previstos, la temporalización y propuestas de evaluación, y la organización general de la escuela infantil teniendo en cuenta los siguientes aspectos: adjudicación de grupo, funciones, responsabilidad y horarios” (Yuste, 1998, p. 2).

Tendrían que elaborar una memoria anual, “encargada de analizar, constatar y valorar el trabajo realizado en la escuela durante el curso” (Yuste, 1998, p.2). Es la evaluación del plan anual en la que constatarían las actuaciones fijadas en éste.

Se incluirá el análisis y valoración de los aspectos más relevantes: Objetivos planteados a principio de curso, actividades realizadas, recursos personales y materiales, aspectos metodológicos y organización de la escuela. En la memoria se incluirán también los planes previstos para el curso siguiente y las necesidades de material inventariable. (Yuste, 1998, p.2).

Las programaciones de aula se ajustarían “a las decisiones tomadas para el ciclo a cada grupo de niños” (Yuste, 1998, p.2) y el educador de aula sería el encargado de “la realización las programaciones” (Yuste, 1998, p.2). Los documentos de planificación educativa establecidos serían el Plan anual de Centro, las Programaciones y la Memoria anual.

El Plan anual y las programaciones se realizarían la primera semana de septiembre y se remitirían “al Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, Área de Educación, previa valoración por parte del Equipo de Tratamiento y la aprobación del Consejo de Dirección, antes del 25 de octubre” (Yuste. 1998, p.3).

La memoria se remitiría, con la “previa valoración y aprobación de los órganos colegiados citados, al finalizar el curso escolar, antes del 31 de julio de cada año” (Yuste, 1998, p.3).

En cuanto al horario de la Escuelas Infantiles, estas mantendrían su actividad durante 6 horas, en jornada de mañana o partida. Con carácter general el horario sería entre las 9,30 horas y las 17 horas , en jornada partida, y de 9 horas a 15 horas, en jornada de mañana (Yuste. 1998).

El curso abarcaría “desde el 2 de septiembre hasta el 31 de julio. En el mes de septiembre los Técnicos de Jardín de Infancia tendrán cuatro días laborales para la planificación y preparación del curso” (Yuste, 1998, p.3).

La jornada laboral de los Técnicos de Jardín de Infancia se ajustaría a lo establecido en su respectivo convenio laboral. El personal de estas Escuelas, recibirían una formación permanente organizadas por el organismo Autónomo de Trabajo y las Prestaciones Penitenciarias (Yuste, 1998).

“La distribución de las 37,30 horas semanales se realizará de la forma siguiente: 30 horas de atención directa a los niños y 7,30 horas para el trabajo con las madres, trabajo individual y realización de actividades de coordinación” (Yuste, 1998, p.3).

La participación de las madres en la Escuela Infantil del Centro es muy importante. A tal fin, el responsable de la Unidad de madres y los educadores infantiles de la escuela comunicarían a las madres el Proyecto Educativo, la situación y progresos de sus hijos.

Realizarían una entrevista previa “a la entrada del niño en la escuela infantil del Centro” (Yuste, 1998, p.4), “una reunión colectiva de nivel en cada trimestre para informar a las madres de la programación, la marcha del curso y la evaluación final” (Yuste 1998, p.4), y finalmente “un informe trimestral por escrito de cada niño” (Yuste, 1998, p.4).

Con carácter general se procuraría que los menores ingresados en Unidades de madres asistieran a partir de los 20 meses a escuelas infantiles de la red pública (Yuste, 1998, p.4).

c) Módulo Familiar

La pareja compartía la crianza de los menores cuando ambos se encontraban en prisión. Este módulo trataba “de frenar, en lo posible, la desestructuración familiar y proporcionar la asistencia especializada necesaria a los niños menores de tres años que convivían en prisión” (Ministerio del Interior, sf).

Inversamente a los grandes avances, la mayoría de los niños residían en las unidades del centro penitenciario que carecían de espacios suficientes al aire libre, las habitaciones impedían una correcta libertad, ya que eran antiguas celdas adaptadas. Teniendo en cuenta que es el segmento de población más vulnerable, era preciso renovar y mejorar la situación que vivían.

Jesús M. Jiménez Morago y Jesús Palacios González, en el año 1998, analizaron el desarrollo evolutivo del niño en la prisión y la relación entre la madre y su hijo. Utilizaron técnicas de observación, de entrevista y de aplicación de cuestionarios. Realizaron 2 test específicos:

- La *Escala de desarrollo de la Primera Infancia Brunet-Lézine* (de 0 a 30 meses), que evalúa el nivel madurativo del niño en las cuatro áreas que explora:
 - a) Control postura (P)
 - b) Coordinación óculo –motriz (C)
 - c) Lenguaje/Comunicación (L)
 - d) Sociabilidad/Autonomía (S)
- La *Escala Home*. Esta escala evalúa a familias de riesgo medio bajo y alto. El objetivo es evaluar la calidad del contexto familiar, la calidad del entorno físico, los materiales de aprendizaje, la diversidad de experiencias, la estimulación de la aceptación y el afecto.

A través de las técnicas y los test específicos, concluyeron que:

- El uso del espacio al aire libre y del juego escaso. La actitud de la madre limita la actividad de los niños más que el propio entorno. No hay juego en grupo ni desordenado.
- Hay limitación de relaciones entre iguales por el miedo de tener situaciones de agresividad y una dependencia del menor hacia su madre y viceversa.
- El nivel educativo de la madre es determinante para el desarrollo psicológico y evolutivo del niño. Generalmente, “la escasa formación de las madres tanto básica como específica en cuidados infantiles, hace que su capacidad de

interacción con los niños sea escasa” (Galera, L., sf). La estimulación del niño es deficiente, pero su respuesta verbal y emocional es suficiente.

- El contexto penitenciario limita las experiencias propias de los menores, “ya que la prisión es un entorno monótono desde el punto de vista sensorial” (Galera, L., sf).
- Los niños carecen de figuras de referencia masculina y familiar, lo que les podrá provocar problemas de adaptación cuando deban irse del centro penitenciario.
- Las escuelas infantiles tienen un papel importante, aunque la planificación y el “desarrollo de actividades de aprendizaje es uno de los aspectos más descuidados” (Galera, L., sf).

Los autores afirmaron que la estancia del niño en el centro penitenciario no planteaba problemas especiales hasta los dos años, siempre que la institución contribuyera a que la madre asumiera las responsabilidades plenamente y proporcionara un entorno adecuado.

La estancia del menor hasta los seis años se permitió hasta el año 1995. A raíz de este estudio, nuestro país rebajó la edad de permanencia en prisión de seis a tres años. La Ley 13/1995 de 18 de diciembre, introdujo la modificación de fijar la edad de escolarización obligatoria en los tres años de edad, restringiendo con ello la permanencia de los menores con sus madres presas hasta esa edad.

En el año 2004, la Secretaria General de IIPP, Dña. Mercedes Gallizo Llamas asumió el compromiso de cambiar a los niños definitivamente de los centros penitenciarios a otras ubicaciones que mejoraran calidad de vida.

Con este motivo se crea una comisión de trabajo compuesta por varios representantes de la entonces Dirección General de IIPP² y técnicos del Centro Penitenciario de Alcalá de Guadaíra, con una amplia experiencia desde 1991 en el desarrollo de su unidad maternal (Ministerio del Interior, pp. 6-7).

² Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

“De este grupo nace el diseño de lo que hoy denominamos Unidades Externas de Madres, esto es, un modelo arquitectónico alejado de los centros penitenciarios, con vocación de integrarse en la comunidad” (Ministerio del Interior, p. 7).

d) Unidades externas de Madres

Las Unidades Externas son unas nuevas estructuras con las que se pretendía separar las Unidades Dependientes que estaban “dentro de los centros penitenciarios, y dotarlas de completa autonomía penitenciaria para establecer un régimen de convivencia específico” (Ministerio del Interior, sf).

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios (PACEP), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991, contempló la construcción de Centros Penitenciarios modernos y la amortización de aquellos obsoletos o inadecuados para las necesidades de una Administración Penitenciaria moderna después de realizar un exhaustivo análisis de la realidad penitenciaria (Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 2008, por el que se declara excluido del trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de un nuevo centro penitenciario en la ciudad de Pamplona, Navarra).

El “Plan de amortización y creación de centros Penitenciarios 2005” aprobado en el Consejo de Ministros del 18 de Noviembre de ese año, propuso la creación de cinco Unidades Externas de Madres.

La Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria es la unidad responsable de la puesta en funcionamiento y la organización funcional de estas Unidades, en base al R.D. 331/2009 del 13 de Marzo que modifica el R.D. 1181 de 11 de Julio por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior (BOE de 27 de marzo de 2009) así como el diseño de la formación específica de los trabajadores asignados a las mismas.

Las Unidades son un valioso recurso socio-educativo puesto al servicio de las mujeres que deben hacer frente a una responsabilidad penal y tienen hijos menores de tres años a su cargo según la Ley Orgánica General Penitenciaria (art. 38.2) para que puedan permanecer con

ellas en un entorno estimulante y seguro. Las Unidades están vinculadas administrativamente al Centro de Inserción Social (CIS) al que se encuentran anexo.

Son unidades arquitectónicas independientes que proporcionan a los menores un ambiente favorecedor para su desarrollo emocional y educativo durante el tiempo que permanezcan en el centro penitenciario. Residir en estas Unidades da una oportunidad de acceso a las madres a los recursos externos de inserción laboral, cursos formativos y actividades culturales.

La inserción en este centro es voluntaria y las internas deben asumir ciertas responsabilidades como la participación en programas terapéuticos, la adquisición de hábitos laborales para la inserción, el mantenimiento de un estilo de vida saludable y la prohibición del consumo de drogas (Crimen+Investigación, 2017).

En estas unidades, la Administración garantiza al menos las horas de descanso y de juego que necesiten. Así mismo, proveerá al menor de lo necesario, si la madre careciera de medios.

Disponen de sistemas de seguridad de vigilancia electrónica que se sustentan mediante cámaras, alarmas y detectores de presencia a lo largo del perímetro, de forma que constituyen una vigilancia “no agresiva” (Ministerio del Interior, 2010, p. 9). Todo ello en orden a facilitar un desarrollo armonioso de los menores que conviven con sus madres.

Las visitas se llevan a cabo de forma que permitan el contacto directo de los niños con visitantes: padres, abuelos hermanos o allegados. Cuando la madre solicite visita conyugal, ésta se realizará cuando el menor está ausente, por escolarización, o quedando a cargo de alguna compañera. El régimen de visitas del menor sólo se puede restringir de forma transitoria por razones de orden y seguridad del establecimiento.

Por tanto, según el Ministerio del Interior (2010) las internas destinadas a la Unidad Externa de Madres podrán ser:

1. Mujeres penadas que tengan a su cargo hijos menores de 3 años, y están clasificadas en segundo grado, preferentemente con aplicación del artículo 100.2 Reglamento Penitenciario (p.12).

2. También podrán ser destinadas a estas Unidades mujeres en situación de preventivas, que tengan a su cargo hijos menores de 3 años, en determinadas circunstancias que se valorarán individualmente, precisa autorización expresa del juez que entiende de su causa (p.12).
3. Excepcionalmente podrán ser destinadas a estas Unidades las mujeres penadas que tengan a su cargo hijos menores de 3 años y están clasificadas en alguna de las modalidades del tercer grado recogidas en los artículos 82.1, 83 y 100.2 del Reglamento Penitenciario (pp.12-13).
4. También podrán ser destinadas a estas Unidades las mujeres en las que concurren las circunstancias anteriores que estén esperando un hijo a partir del sexto mes de embarazo (p.13).
5. Excepcionalmente, se permitirá la permanencia con sus madres hasta los 6 años de edad de los niños y niñas que, una vez cumplidos los tres años de edad, se estime que su permanencia en la misma es mejor alternativa para su desarrollo que la separación de la madre. Aquellas mujeres destinadas en la Unidad con algún hijo menor de tres años, podrá solicitar el ingreso de algún hijo que no supere los seis años, en condiciones similares a las mencionadas. Esta valoración la realizará el Equipo de Tratamiento, auxiliado por los Servicios Sociales Comunitarios (p.13).

Por otro lado, según el Ministerio del Interior (2010), las internas que no podrán ser destinadas a la Unidad Externa de Madres serán:

1. Internas preventivas (p.13).
2. Internas penadas condenadas por delitos de extrema gravedad (p. 13).
3. Internas en períodos iniciales de cumplimiento de una condena de alta cuantía; que hayan realizado intentos de evasión; sean multireincidentes con escalada delictiva o tengan alguna característica similar a juicio del Centro Directivo (p. 13).

El acceso definitivo de la interna a la Unidad Externa de Madres conlleva el conocimiento y la aceptación previa por parte de la interesada de los siguientes compromisos:

- Adquisición de hábitos laborales y seguimiento de un itinerario de inserción laboral o formativa (p.13).

- Participación voluntaria y activa en los programas terapéuticos propuestos (p.13).
- Mantenimiento de un estilo de vida saludable y una conducta acorde con las normas de convivencia vigentes en la Unidad (exenta de sanciones) (p.14).
- Participación en un Programa Libre de Drogas, en caso de que la solicitante sea o haya sido consumidora de drogas, con la aceptación de cuantos controles analíticos aleatorios se establezcan (p. 14).

5. LAS UNIDADES DE MADRES EN ESPAÑA

La puesta en marcha de estos centros especializados e innovadores son la realización del trabajo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de sacar a los niños de las prisiones. El Gobierno de España aprobó la construcción de cinco Unidades, de las que ya están en funcionamiento dos de ellas: Palma de Mallorca (2008) y Sevilla (2009) y una tercera, la de Madrid, en abril de 2011.

En la ORDEN INT/2164/2008, de 15 de julio, por la que se crean la Unidad de Madres de Mallorca y la Unidad de Madres de Sevilla, del Boletín Oficial del Estado del 23 de julio de 2008, encontramos:

Son Unidades de Madres, reguladas en el Capítulo V del Título VII del Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 febrero, dotadas de cierta independencia funcional, pero dependientes administrativamente del Centro de Inserción Social al que se encuentran anexionadas, con personal que ejercerá funciones en ambas estructuras y efectivos específicos adscritos exclusivamente a ellas (p.32213).

Se dispone:

Primero. *Creación de la Unidad de Madres de Palma de Mallorca.* – Crear, en el término municipal de Palma de Mallorca, una Unidad de Madres, con la denominación de «Unidad de Madres de Mallorca», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente (p.32213).

Segundo. *Creación de la Unidad de Madres de Sevilla.* – Crear, en el término municipal de Sevilla, una Unidad de Madres, con la denominación de «Unidad de Madres de Sevilla», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente (p.32213).

Tercero. *Dependencia orgánica y funcional.*—Los inmuebles penitenciarios a que se refieren los apartados primero y segundo, dependerán orgánica y funcionalmente de los respectivos Centros de Inserción Social de Mallorca y Sevilla, creados por Orden INT/ 2163/2008. de 15 de julio, por la que se crean el Centro de Inserción Social «Joaquín Ruiz-Giménez» de Mallorca, en Palma de Mallorca (Baleares), y el Centro de Inserción Social «Luis Jiménez de Asúa» de Sevilla, en Sevilla (p.32213).

5.1 UNIDAD DE MADRES DE MALLORCA

“El Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho, acompañado del Delegado del Gobierno en las Islas Baleares inauguraron la primera Unidad de Madres y el Centro de Inserción Social Joaquín Ruiz-Giménez en Mallorca” (Ministerio de Política Territorial y Función Pública, 2008).

El centro cuenta con una superficie de 3.649 metros cuadrados y está ubicada en el Polígono de Levante de la capital balear. La Unidad de Madres puede acoger una veintena de madres con hijos y dispone de unas modernas instalaciones y servicios, entre los que podemos destacar los pediátricos, para que estos niños puedan criarse en un entorno adecuado y en las mejores condiciones posibles.



Figura 2. Ríos, P. (2011). *Unidad de Madres de Palma de Mallorca.* Recuperado de <http://berraingenieros.blogspot.com/2011/06/cent.html>

La Unidad tiene 20 habitaciones de entre 30 y 40 metros cuadrados, con cuarto de baño, sala de estar y dormitorio, asimismo posee diferentes instalaciones comunes como un gimnasio, una biblioteca, una peluquería, un comedor y salas de juego.

El objetivo fundamental, según Felipa Solís, Directora de esta unidad de Madres de Mallorca es “sacar a los niños de entorno penitenciario, que se eduquen en un contexto arquitectónico más normalizado que permita utilizar los recursos comunitarios, reforzar el vínculo materno-filial y trabajar en definitiva el desarrollo evolutivo del niño en un contexto normalizado” (Blasco, José M. y Díaz, C, Radio 5, 2010).

5.2 UNIDAD DE MADRES DE SEVILLA

El ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, inauguró la Unidad de Madres de Sevilla en 2009, una nueva infraestructura penitenciaria destinada a internas que tienen con ellas a sus hijos menores de tres años (Diario de Sevilla, 2009). Está situada sobre los terrenos próximos al actual recinto del C.P. de Sevilla, en una parcela adyacente al Centro de Inserción Social Luis Jiménez de Asúa, inaugurado en julio de 2008.

El área total de la parcela de la Unidad de Madres de Sevilla es de 8.781,67 metros cuadrados de superficie. “La ocupación de la edificación es de 2.594,13 m² en planta, con lo que la superficie de la urbanización exterior es de 6.187,54 m² que corresponden a los accesos peatonal y rodado, aparcamiento cubierto, viales perimetrales y zonas ajardinadas” (Ministerio del Interior, pág. 2).



Figura 3. (2008). *Unidad de Madres de Sevilla*.



Figura 4. (2008). *Unidad de Madres de Sevilla*.

En la Unidad de Madres encontramos tres plantas con un total de 30 unidades o habitaciones simples, y 3 unidades dobles. En la zona de Estancia, hay un comedor general, con área de cafetería, zona para máquinas expendedoras, salas de estar y juegos, para las madres y los menores.



Figura 5. (2008). *Unidad de Madres de Sevilla*.

En la zona Ocupacional se encuentra la biblioteca y la sala de gimnasio, aparte de cuatro aulas destinadas a los talleres de costura y peluquería, un aula polivalente y otra de informática. En la zona Asistencial hay una consulta médica, una farmacia, una enfermería y una sala de tratamientos.

Todo el edificio está proyectado a los usos y pasos de las internas, funcionarios y visitas externas al centro, accesible a personas con movilidad reducida.

Los accesos a cada una de las áreas o zonas de la Unidad de Madres se consiguen mediante la circulación alrededor del patio central, el cual se encuentra visualmente abierto, una galería en forma de L que va tomando distintas tonalidades cromáticas, según por la zona por la que se discorra, gracias al coloreado de los vidrios que la separan del exterior (Ministerio del Interior, p. 3).



Figura 6 (2008). *Unidad de Madres de Sevilla*.



Figura 7 (2008). *Unidad de Madres de Sevilla*.

El patio central está dividido en dos zonas enfocadas a los juegos infantiles. En un área de la zona encontramos los juguetes de exterior con suelo protegido de goma para prevenir posibles caídas, y en la otra área de la zona encontramos el arenero.

La Unidad consta de una sala de comunicaciones en convivencia con “acceso a un patio abierto exclusivo para esta zona, no comunicado con el interior del recinto..., una sala de visitas de familiares, una habitación de visitas vis a vis y... dos locutorios cerrados, uno para jueces y otro para abogados” (Ministerio del Interior, p. 5).

La presencia de menores “determina fuertemente las soluciones arquitectónicas aportadas” (Ministerio del Interior, pág. 6). Se le ha dado un diseño infantil los espacios, y la distribución de las zonas, la elección del mobiliario y el interiorismo en general, han sido organizadas para crear un ambiente de carácter especial.

La Unidad garantiza la manutención, la seguridad y la asistencia socio-cultural-sanitaria de todas las internas, menores, funcionarios y trabajadores. “Estas prestaciones de carácter directo se complementan con otras de carácter indirecto, como son áreas de oficinas-administración y servicios afines” (Ministerio del Interior, p. 9).

Según el Ministerio del Interior, se establecen los siguientes recintos de seguridad:

- Área de internas. Zonas del edificio donde las internas tienen libertad de movimiento, con la limitación del acceso horario que cada actividad tenga, como son las habitaciones, la zona asistencial, la zona ocupacional y la zona de estancia (p.9).
- Área mixta interior. Zonas del edificio donde las internas pueden acceder mediante controles de paso establecidos para mantener contactos con visitas del exterior, como es el área de Comunicaciones. Dichos controles están definidos tanto en el acceso desde el interior (paso de internas) como en el acceso desde el exterior (paso de visitas). . Realmente la visita entra en el recinto de seguridad del edificio, en vez de que la interna salga a un área menos controlada (p.9).
- Área mixta exterior. Zonas donde las internas no deben acceder, como son la Oficinas, área de Funcionarios, Almacenes, Instalaciones y Aparcamiento. El acceso a estas áreas está controlado (p.9).
- Área exterior. Zonas donde las internas no deben acceder, aunque las visitas pueden acceder directamente desde el exterior. (p. 10)

5.3 UNIDAD DE MADRES DE MADRID, JAIME GARRALDA

La Unidad de Madres de Madrid, Jaime Garralda, se puso en funcionamiento en abril de 2011. La Unidad de Madres ocupa una superficie triangular aproximada de 3.176,69 metros cuadrados dentro “de los terrenos del antiguo Centro Penitenciario de Yeserías, hoy habilitado como Centro de Inserción Social Victoria Kent” (Ministerio del Interior, 2011).

El acceso principal se sitúa en el centro de la planta baja, a su izquierda, la zona de funcionarios y oficinas y de frente al vestíbulo principal desde el que se percibe y controla el patio interior, se desarrollan zonas de juego de niños, de estancias exteriores y bajo soportales (Ministerio del Interior, 2011).



Figuras 8 (2011). *Unidad de Madres de Madrid, Jaime Garralda.*

La Unidad consta “de 33 habitaciones destinadas al alojamiento de madres con sus hijos” (Ministerio del Interior, 2011), distribuidas en 3 plantas al ala Noreste y 4 al ala Sureste, con una habitación doble “por planta y dos habitaciones adaptadas para personas con movilidad reducida (PMR)” (Ministerio del Interior, 2011).

Las distintas zonas en las que se distribuye el centro se identifican por los colores utilizados, proporcionando luminosidad y así diferenciar las diferentes áreas que lo

componen. Gracias al uso de los colores, los menores pueden identificar la planta en la que se encuentran.

El patio interior está destinado a patio infantil, con piscina y dos zonas de juegos: una al aire libre y otra protegida de la intemperie bajo los soportales.

Las habitaciones, donde convive la madre con su/s hijo/s, son tipo apartamento, con zona de estar, dormitorio, baño y zona de oficio con encimera (Ministerio del Interior, 2011, p.9).

Las tres dobles están destinadas para ser compartidas por dos internas de las cuales una de ellas necesite un apoyo, como es el caso de las embarazadas de gestación avanzada, de internas que recientemente han dado a luz, convalecientes de alguna enfermedad o con problemáticas específicas (Ministerio del Interior, 2011, p.9).

En la zona de estancia, encontramos dos salas de estar con acceso directo al patio, un economato y una sala de comunicación.



Figura 9 (2011). *Unidad de Madres de Madrid, Jaime Garralda.*



Figura 10 (2011). *Unidad de Madres de Madrid, Jaime Garralda.*

En la zona Ocupacional, se desarrollan distintos programas de formación y ocupacionales. En la zona hay una biblioteca, un gimnasio, dos talleres “donde se imparten cursos teórico-prácticos destinados al aprendizaje de oficios, dos aulas de formación y un despacho de trabajo de educadores y monitores de actividades fomativo-ocupacionales” (Ministerio del Interior, 2011).

“La zona Sanitaria y Asistencial cuenta con una consulta médica y pediátrica, una farmacia, dos despachos polivalentes y una zona de espera común, para cubrir las primeras atenciones médicas” (Ministerio del Interior, p.11).

La zona de Comunicaciones y Visitas está ubicada en la zona más exterior de la Unidad con acceso independiente, para que los familiares o visitas no tengan acceso directo con el centro. Además, cuentan con un patio exterior con juegos infantiles donde los familiares pueden comunicarse con los menores.

“Dispone de un control de acceso independiente con cuarto de identificación y sala de espera para visitas, sala de visitas familiares y sala de visitas vis a vis” (Ministerio del Interior, 2011, p. 12).

El equipamiento de la Unidad está determinado por las personas que la habitan (internas, menores de tres años, funcionarios, personal laboral, etc.). El mobiliario de la Unidad es sencillo pero práctico, fabricados con “materiales ignífugos en algunos de los elementos: colchones de seguridad, cortinas y colchas” (Ministerio del Interior, 2011).



Figura 10 (2011). *Unidad de Madres de Madrid, Jaime Garralda.*



Figura 11 (2011). *Unidad de Madres de Madrid, Jaime Garralda.*

Dentro del equipamiento del patio, homologado para ser utilizados por los menores, encontramos columpios, un tobogán, una piscina infantil, una zona de arena y una zona de juegos. “Todo el mobiliario del interior y el exterior responde a los estándares de seguridad y calidad que requiere un centro de estas características” (Ministerio del Interior, 2011, p. 17).

6. DESARROLLO DE LA MATERNIDAD

La principal particularidad de los establecimientos femeninos es el desarrollo de la maternidad dentro del centro penitenciario. “La Unidad Externa está conectada a los siguientes servicios necesarios para las madres: centro de atención a drogodependientes,

centro de salud, centros educativos... y centros cívicos municipales” (Ministerio del Interior, 2010, p.22).

La población femenina presenta...un perfil de menor peligrosidad delictiva, siendo raro...que lo hechos delictivos cometidos por mujeres alcancen un alto nivel de peligrosidad. La maternidad, en muchos casos, supone un elemento motivador del cambio, y presupone un momento adecuado para trabajar con éxito políticas de reinserción (Ministerio del Interior, 2010, p. 6).

En la Unidad existe un ambicioso programa que se llama la “Escuela de madres”, en el que se desarrollan varias actividades complementarias de educación base, a formación psicopedagógica o talleres ocupacionales, a cargo de personal especializado y mediante convenios con alguna ONG.

En esta escuela suelen participar voluntariamente los más prestigiosos profesionales de la provincia: ginecólogos, pediatras, matronas, psicólogos, etc., en un acercamiento al conocimiento de la maternidad en todas sus facetas. Otras ONG colaboran en actividades complementarias de ocio para los niños y programan frecuentes salidas a campamentos y/o excursiones (Yagüe Olmos, 2007, p. 15).

La Escuela de Madres pretende responder a un doble objetivo. El primer objetivo trata de ayudar a esas mujeres que no han podido recibir una educación básica obligatoria, cultural y personal, que puede haber incidido de alguna manera en que cometiera algún acto delictivo, a la vez, se prepara su salida futura al mundo laboral (Ministerio del Interior, 2010).

En este apartado las mujeres deben disponer de clases regladas desde alfabetización hasta niveles medios de graduado escolar y universitario. Si lo precisaran, habrán de contar con la posibilidad de integrarse en actividades terapéuticas de atención a drogodependientes, apoyo a víctimas de violencia de género, habilidades sociales, técnicas de búsqueda de empleo, etc. Complementariamente deben acceder a cursos formativos en actividades de mayor demanda para su futura inserción laboral (Ministerio del Interior, 2010, p.23).

Por otro, pretendemos mejorar su aptitud y capacidad como madres responsables con una formación integral compuesta por cursos, talleres y conferencias de temas tales como: educación sexual, sanitaria: atención y cuidados del bebé,

formación jurídica: derecho de familia, psicomotricidad, estimulación precoz, etc. (Ministerio del Interior, 2010, p. 23).

Las mujeres que estén embarazadas podrán acudir a los diferentes cursos que se lleven a cabo en su ámbito local sobre la preparación al parto.

7. LA INTEGRACIÓN DEL MENOR

La integración del menor con su entorno social permite al niño una adecuada inserción en el entorno familiar y lo favorece para que no pierda el referente afectivo de su padre, de sus hermanos, de sus abuelos u otros familiares.

Los contactos con el entorno social van a comenzar ordinariamente cuando hayan cumplido los primeros seis meses de vida, y se va a procurar que aumenten paulatinamente en su frecuencia.

...Con anterioridad a las primeras salidas, los servicios sociales, auxiliados por los servicios de menores comunitarios, comprobarán que las personas y las condiciones en que estas salidas se van a desarrollar no suponen ningún riesgo físico de las salidas de los menores a cargo de cualquier persona del exterior (Ministerio del Interior, 2010, p. 20)

“Las salidas se autorizarán por el equipo técnico circunscribiéndose fundamentalmente a los fines de semana y los períodos de vacaciones escolares, para no interferir en las rutinas y la escolarización de los niños” (Ministerio del Interior, 2010, p.20).

El Progenitor del menor que mantenga vigentes los derechos de patria potestad tiene que encontrar los cauces para ejercer los derechos y deberes inherentes a su ejercicio. Desde el ingreso del menor, si es el deseo de la madre, se localizará su paradero y se establecerán los cauces para poder contactar con él siempre que sea preciso comunicarle las cuestiones más relevantes que se refieran al menor (Ministerio del Interior, 2010, p.12).

El padre podrá participar en la elección de la escolarización del menor, el sometimiento a tratamientos médicos y la autorización de salidas con otros familiares o asociaciones, etc., después de obtener una precisa información sobre cada una de estas

circunstancias. “A su vez, se le podrá exigir una corresponsabilidad en el mantenimiento económico del menor en relación a sus posibilidades” (Ministerio del Interior, 2010, p. 12).

La familia extensa, ya sean los abuelos paternos, maternos, hermanos o tíos, acostumbran a ser el vínculo más efectivo con el niño cuando falta su figura paterna, está ausente o no tiene responsabilidad sobre él. “Los servicios sociales del centro serán los encargados de facilitar estos contactos y de la tramitación administrativa para las salidas de los menores a cargo de cualquier persona del exterior” (Ministerio del Interior, 2010, p. 12).

Las Asociaciones de voluntariado tienen un papel esencial para posibilitar y beneficiar estos contactos con el exterior en aquellos casos en que “la propia madre, o la familia no están en condiciones de asumir estos compromisos. También para crear espacios de convivencia materno filiales, con la organización de campamentos de verano y salidas programadas” (Ministerio del Interior, 2010, pág. 12).

Por otra parte, las familias de acogida son un medio provisional para favorecer la integración de los menores, de los hijos de internas extranjeras o aquellas que “carezcan de lazos familiares adecuados..., e incluso promover un acogimiento formal si el menor traspasara el margen máximo de permanencia, 6 años, antes de que la madre pueda acceder a la libertad o a un régimen de cumplimiento extrapenitenciario” (Ministerio del Interior, 2010, p. 13).

Las familias de acogida que se seleccionen serán en base a asociaciones u ONG procurando que en el núcleo familiar de la familia que vaya a acoger el menor, haya otros menores, y no existan intenciones de adopción que compliquen el regreso con la madre.

7.1 ESCOLARIZACIÓN INFANTIL

La escolarización del menor se realizará desde los primeros meses de vida, en el momento en que el menor abandone la lactancia materna regular. Para potenciar el rol maternal, sería importante que las madres acompañaran a sus hijos a las escuelas infantiles.

“La escolarización de los menores debe estar integrada en los recursos educativos de la Comunidad de referencia, o en su defecto podrá solicitarse ayudas económicas a organizaciones públicas o privadas con proyección hacia la infancia” (Ministerio del Interior, 2010, p. 10).

Debido a la dependencia del menor con la madre por las necesidades y los cuidados de alimentación y aseo, los niños de pocos meses podrán permanecer con sus madres hasta en el desarrollo de sus tareas formativas. Si fuera necesario, las madres podrían dejar de hacer las actividades siempre que su bebé lo precisara.

“Los niños mayores de tres años que excepcionalmente permanezcan en la Unidad Externa habrán de estar escolarizados en los colegios públicos del entorno” (Ministerio del Interior, 2010, p.11).

8. COMPARATIVA EUROPEA

La edad máxima permitida y las condiciones para que un menor permanezca en el centro penitenciario varían mucho entre países. “Cada país- o incluso región- coloca el límite, las condiciones y las alternativas según su criterio, aportando visiones diferentes al debate de qué es lo mejor para madre e hijo” (Libório, B y Zuil, M., 2016).

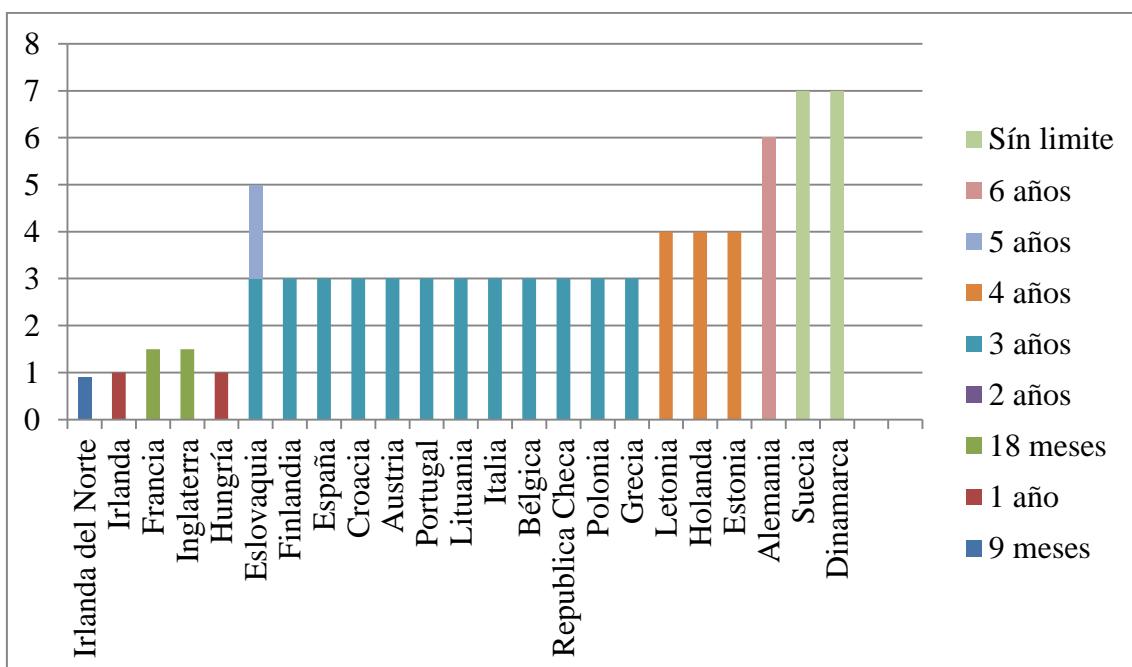


Gráfico 1. *Comparativa europea*. Elaboración propia

- En Irlanda la ley establece que puede permanecer en prisión hasta que el niño cumpla un año. En Irlanda del Norte, el límite está en los 9 meses.
- En Francia, el derecho francés permite a las madres tener a sus hijos consigo hasta los 18 meses.
- En Inglaterra existen módulos específicos dentro de las prisiones de mujeres lo que permite a las madres convivir con sus hijos menores hasta los 18 meses.
- En Hungría, si una prisionera da a luz durante el encarcelamiento y no existen razones en contra de acomodarlos juntos, el niño puede permanecer con ella hasta que cumpla un año de edad.
- En Eslovaquia están a la espera de abrir una unidad en la que los niños de uno a tres años y excepcionalmente hasta los 5 años puedan estar con sus madres.
- En Finlandia el límite de edad es de dos años, pero puede ser de hasta tres años si se estima que es lo mejor para el niño.
- En España, la edad límite para que un niño este en el centro penitenciario junto a su madre son los tres años.
- En Croacia, si la madre da a luz durante el encarcelamiento, el niño se puede quedar si ella lo pide con el consentimiento del Centro de Bienestar Social. El límite de edad tres años.
- En Austria los niños pueden estar con sus madres en prisión hasta los tres años.
- En Portugal los niños pueden permanecer con su madre o su padre hasta los tres años de edad en estructuras específicas para este propósito.
- En Lituania el menor puede permanecer con su madre hasta los tres años de edad.
- En Italia los niños pueden estar en prisión con sus madres hasta los tres años.
- En Bélgica, la legislación permite que los internos tengan sus hijos en el centro penitenciario hasta que cumplan los tres años, en instalaciones diseñadas específicamente para madres con hijos.

- En la República Checa, la ley no especifica esta cuestión, pero la única prisión donde pueden vivir madres y niños tiene un límite de tres años. Los mayores van a instituciones de acogida.
- En Polonia el niño puede permanecer con su madre hasta los tres años de edad en módulos específicos de algunas cárceles.
- En Grecia, las madres tienen derecho a que sus hijos estén con ellas hasta los tres años de edad. La ley exige que se les coloque en instalaciones especiales adecuadas a las necesidades de ambos.
- En Letonia el niño puede permanecer con su madre hasta los cuatro años si ésta lo solicita y con el consentimiento del juzgado.
- En Holanda, los niños pueden estar en el centro penitenciario hasta los cuatro años en unidades externas.
- En Estonia, los niños pueden estar en prisión con su madre hasta que cumplan cuatro años si los servicios sociales lo aprueban. Dentro de la prisión se encuentran departamentos específicos para ellos.
- En Alemania el máximo de edad legal depende de lo que establezca cada estado. El que permite hasta una mayor edad es Renania del Norte-Westfalia, hasta los seis años.
- En Suecia, la ley es de género neutro, lo que significa que los niños también pueden vivir con su padre en el centro penitenciario, la ley no marca una edad específica si no que se determina individualmente.
- En Dinamarca, la legislación danesa establece que un preso, padre o madre, tiene derecho a que un menor de edad le陪伴 en el centro penitenciario, con la condición de que sea capaz de cuidar al niño (Libório, B y Zuil, M., 2016).

En la gran mayoría de los países de la Unión Europea el límite se consolida en los tres años de edad; es el caso de España, Italia, Grecia, Portugal y Lituania. Exclusivamente “el niño puede estar con su madre hasta los cuatro años en Estonia, Letonia y Holanda. En Malta, Hungría e Irlanda los menores sólo pueden permanecer en prisión hasta su primer año de vida” (Libório, B y Zuil, M., 2016).

Como explica Christian Wigand, portavoz de Justicia en la Comisión Europea, la regulación y legislación en materia penitenciaria es competencia de los países miembros. No hay ningún tipo de regulación a nivel europeo, por lo que es diferente en cada Estado. Por ejemplo, puede que no sólo la madre disponga de este derecho. Así ocurre en Suecia, Dinamarca, Finlandia y Portugal, donde los padres también pueden solicitar el ingreso de sus hijos en prisión (Libório, B y Zuil, M., 2016, párr.3).

“Para Claudia Vogg, gerente de desarrollo de COPE (Children of Prisoners Europe), no hay una respuesta definitiva al límite de edad ideal, puesto que depende de muchos factores” (Libório, B y Zuil, M., 2016, párr.6).

Vogg, investigadora de legislaciones y modos de vida de los niños de padres encarcelados en Europa, considera que estas diferencias se deben a las distintas culturas en políticas penitenciarias, que analizan la necesidad o no de mantener unidas las familias. Algunos países plantean alternativas al ingreso en prisión (Libório, B y Zuil, M., 2016, párr.6).

9. CONCLUSIONES

Realizar este trabajo nos ha acercado a la realidad de esos menores, de cero a tres años, que pueden permanecer en el interior de los centros penitenciarios y al desarrollo de la maternidad, llevándome a reflexionar sobre la escasa información e importancia que se da a este tema tan significativo como es la evolución de los menores en este contexto.

Después del proceso de indagación, lectura de artículos y leyes, se puede concluir que todo lo que abarca el sistema penitenciario español es muy complejo, y la información necesaria para conocer lo que ocurre en el interior de los centros penitenciarios es escasa.

La presencia de menores en prisión es una realidad en España. Según datos del Ministerio del Interior, fechados el 15 de enero de 2018, en las cárceles de nuestro país viven 87 niños con sus madres mientras cumplen su condena, como en muchos otros países dónde la permanencia de los menores puede llegar hasta los seis años o incluso no tener ningún límite de edad (Libório, B y Zuil, M., 2016).

Referente a las tres unidades de madres que se construyeron en Palma de Mallorca (2008), Sevilla (2009) y Madrid (2011), consideramos que la disposición arquitectónica y la distribución de las estancias están bien adaptadas a las necesidades de los menores, las cuales cuentan con los equipos necesarios para poder satisfacer las carencias que podrían surgir en otros centros que no estuvieran adaptados a la estancia de los menores en este contexto.

En los primeros años de vida, el niño sienta las bases de todo su crecimiento en el futuro. Los primeros años, y en particular, desde el embarazo hasta los tres años, los niños necesitan nutrición, protección, afecto y estimulación para que su desarrollo correcto (Unicef, sf).

A través de la teoría que desarrolló Bowlby (1988), se identificó la importancia de las relaciones tempranas en el desarrollo del apego. Es muy importante que se identifique la figura del primer cuidador quien por lo general es la madre, como determinante en el desarrollo del estilo del apego, ya que la ausencia de este vínculo se relaciona la inseguridad, el retramiento y la inestabilidad emocional. (Ainsworth y Bell, 1970).

La familia tiene un papel esencial a la hora de establecer los modelos de funcionamiento internos, los mismos que regularán la interacción futura del niño con el entorno (Musitu y Cava, 2001). Es importante fortalecer el papel educativo de la familia, ya que ésta tiene una gran incidencia en el desarrollo emocional y social del menor. El objetivo debe ser preparar al niño para tener una vida adulta exitosa y feliz, a través de una educación integral que le permita afrontar los problemas, respetar a los demás, lograr una seguridad afectiva y fortalecer su autoestima.

Esta investigación ha permitido observar que aunque las mujeres están privadas de su libertad y específicamente las que son madres, pueden ejercer su maternidad casi al completo gracias a las Unidades de Madres, puestas en marcha para favorecer las relaciones materno-familiares. Lo cual conlleva que la madre pueda estar más tranquila sabiendo que puede ejercer de madre aun estando en el centro penitenciario.

En este trabajo en el que se ha analizado el límite de edad permitido y las condiciones para que un menor permanezca en el centro penitenciario, nos ha llamado la atención la variación de edad límite entre los diferentes países teniendo en cuenta que

varios autores como Jesús M. Jiménez Morago y Jesús Palacios González, después de sus investigaciones (1998) sobre el desarrollo evolutivo del niño en el centro penitenciario y la relación entre la madre y su hijos, concluyeron que el contexto penitenciario no planteaba problemas especiales hasta los dos años pero era recomendable fijar una edad mínima baja por distintas razones.

La estancia del menor mayor de dos años, le podía limitar las experiencias de los menores, su estimulación y su respuesta emocional ya que la prisión es un entorno monótono desde el punto de vista sensorial, hay limitación en los espacios y las relaciones que pueden establecer los menores con sus iguales. La carencia de las figuras de referencia, podría provocar problemas de adaptación de éste cuando dejara el centro penitenciario (Jiménez, J., y Palacios, J.).

En relación a las madres y los menores que viven dentro del centro penitenciario, es importante señalar la situación de ingreso del niño como la salida de éste cuando supera los tres años de edad. Recordemos que el menor puede llegar al centro de tres maneras diferentes: naciendo en el mismo centro, entrando a la vez que su madre o a posteriori si la madre lo solicita, y cuando cumple los tres años, tiene que abandonar el centro penitenciario en el cual convivía con su madre para irse con su familia, investigando si ésta puede ocuparse del menor, o acudiendo al sistema de protección, para que el menor vaya al centro o a una familia de acogida. Consideramos que la estancia del menor en este contexto, aunque sea junto a su madre, no es lo más idóneo para los primeros años de vida del menor ya que el impacto que se produce en su desarrollo durante su estancia en el centro penitenciario, cuando tiene que ingresar y abandonar el centro es muy grande, ya que la educación del niño en un ambiente sereno con la estimulación adecuada es fundamental para su progreso.

Después de reflexionar sobre este tema, me surgen muchos interrogantes sobre cuál sería la situación más adecuada para estos menores, teniendo en cuenta la gran importancia de la relación materno-filial y el apego seguro que se da en edades tan tempranas, como afirmaron Bowlby (1989) e Ainsworth (1989), los cuales respaldaron la importancia que tienen los vínculos de apego establecidos con los padres durante la infancia para el establecimiento de posteriores relaciones afectivas.

Creemos que no todos los menores que crezcan en este ámbito puedan alcanzar un apego seguro y establecer un vínculo afectivo con su madre. Si no se diera este vínculo, desencadenaría en el menor, un factor de riesgo en cuanto a la manifestación de problemas psicológicos (Siegel, 1999).

Finalmente, también es importante recapacitar sobre el impacto que producirá en las madres el hecho de que sus hijos/as tengan que abandonar el centro penitenciario, e irse con otra familia o centro de acogida, y ellas, volverse a encontrar de nuevo solas en el centro, sin su hijo/a, con el cual han creado un gran vínculo afectivo.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ainsworth, M.D. y Bell, S.M. (1970). Apego, exploración y separación, ilustrados a través de la conducta de niños de un año en una situación extraña. Lecturas de psicología del niño, Vol. 1, 1978. Madrid: Alianza.

Bowlby, J. (1986). Vínculos afectivos: formación, desarrollo y pérdida. Madrid: Morata

Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja. (2006). El niño de 0 a 3 años. Guía de Atención Temprana. La Rioja. Consultado el 6 de agosto de 2018. Recuperado de: <http://orientacion.catedu.es/wp-content/uploads/2014/11/Gu%C3%A1da-ni%C3%B1o-0-a-3-a%C3%B1os-La-Rioja.pdf>

Constitución Española, de 29 de diciembre. Madrid: Boletín Oficial del Estado (1978). Capítulo II, Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, Art. 25.2.

Crimen + Investigación. Consultado el 7 de septiembre de 2018. Recuperado de <https://civt.es/blog/hay-ninos-en-prision>

Departamento de Empleo y Políticas Sociales. Gobierno Vasco. Consultado el 21 de junio de 2018. Recuperado de: http://www.gizartelan.ejgv.euskadi.eus/r45-guraeva/es/contenidos/informacion/evaluacion/es_home/observacion_familiar.html

EFE. (2009). La educación emocional entre 0 y 3 años determina el éxito en la vida, La Vanguardia. Recuperado de:

<http://www.lavanguardia.com/vida/20091206/53838088007/la-educacion-emocional-entre-0-y-3-anos-determina-el-exito-en-la-vida.html>

EP. (2009). Rubalcaba inaugura la Unidad de Madres donde las reclusas convivirán con sus hijos, Diario de Sevilla. Recuperado de https://www.diariodesevilla.es/sevilla/Rubalcaba-Unidad-Madres-reclusas-conviviran_0_322167848.html

Feeney, J., y Noller, P. (2001). Apego Adulto. España: Desclée de Brouwer.

Galera, L. (sf). Niños con sus madres en prisión: retos educativos.

Garrido-Rojas, L. (2006). Apego, emoción y regulación emocional. Implicaciones para la Salud. Revista Latinoamericana de Psicología, volumen 38, N°3, 493-507. Recuperado de: <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rlp/v38n3/v38n3a04.pdf>

Girón García S, Rodríguez Ballesteros, (2003). Trastornos de comportamiento de adolescentes. Observaciones desde una perspectiva, sistémica – relacional. Revista Psiquis, vol 24 No. 1 pp. 5 -14.

Gobierno de España. Consultado el 26 de junio de 2018. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios/unidadesMadres.html>

Gobierno de España. (2008). Inauguración de la primera unidad de madres y el centro de inserción social "Joaquín Ruíz - Giménez" en Palma de Mallorca. Consultado el 21 de octubre de 2018. Recuperado de: http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/illesbalears/actualidad/notas_de_prensa/notas/2008/10/2008_10_28.html

Gobierno de España. (2009). Unidad de Madres de Sevilla. Consultado el 22 de octubre de 2018. Recuperado de: http://institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/folletos/UM_Sevilla.pdf

Gobierno de España. (2010). La Prisión paso a paso. Madrid: Ministerio del Interior. Consultado el 3 de noviembre de 2018. Recuperado de:

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Paso_a_Paso_en_castellano.pdf

Gobierno de España. (2010). Unidades Externas de Madres. Madrid: Ministerio del Interior. Consultado el 6 de junio de 2018. Recuperado de: http://institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Unidades_Externas_de_Madres_accesible.pdf

Gobierno de España. (2011). Unidad de Madres, Jaime Garralda. Madrid: Ministerio del Interior. Consultado el 5 de noviembre de 2018. Recuperado de: http://institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/folletos/Folleto UM_MADRID.pdf

Gobierno de España. (2018). Estadística Penitenciaria. Consultado el 20 de septiembre de 2018. Recuperado de: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html>

Jimenez, J., y Palacios, J. (1998). Niños y madres en prisión: Desarrollo psicosociobiológico de los niños residentes en centros penitenciarios. Madrid: Ministerio del Interior.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Madrid: Boletín Oficial del Estado (1979).

Libório, B., y Zuil, M. (21 agosto 2018). La mitad de los niños que viven en prisión está en cárceles comunes, El Mundo. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/21/57a4ba95268e3eba498b4773.html>

Libório, B. (21 agosto 2018). Visita a la Unidad de Madres de Madrid, El Mundo. Recuperado

Libório, B., y Zuil, M. (22 agosto 2018). La vida entre rejas, El Mundo. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/21/57a4c133268e3e40548b4740.html>
de: <https://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/21/57a4bdd3268e3e00398b476a.html>

Libório, B., y Zuil, M. (22 agosto 2018). Comparativa europea, El Mundo. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/sociedad/2016/08/21/57a4bdc8268e3e98038b45ab.html>

Lorenzana, L., Rubio. C. i Candel, M.. (2009). Unidad de madres : una experiencia educativa IN. Revista Electrònica d'Investigació i Innovació Educativa i Socioeducativa, V. 2, n. 1

Marrone, M., y Diamond, N. (2001). La Teoría del Apego: un enfoque actual. Madrid: Psimatica.

Musitu, G. y Cava, M.J. (2001). La familia y la educación. Barcelona: Octaedro.

Orden INT/2164/2008, de 15 de julio, por la que se crean la Unidad de Madres de Mallorca y la Unidad de Madres de Sevilla. Madrid: Boletín Oficial del Estado (2008).

París, J. (4 marzo 2017). Cuando el primer hogar es la cárcel: 100 niños en España viven con sus madres presas, 20 minutos. Recuperado de: <https://www.20minutos.es/noticia/2975964/0/menores-espana-viven-madres-carceles/>

Psicología y Mente. Consultado el 5 de octubre 2018. Recuperado de <https://psicologiamente.com/desarrollo/situacion-extrana-tecnica-evaluar-apego-infantil>

Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil. Madrid: Boletín Oficial de Estado (1991).

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Madrid: Boletín Oficial de Estado (1996).

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. Madrid: Boletín Oficial del Estado (2011).

RTVE. (2010). Unidad Penitenciaria de Madres. Radio 5. Mallorca: RTVE. Recuperado de: <http://www.rtve.es/alacarta/audios/reportajes-emisoras/reportajes-emisoras-mallorca-unidad-penitenciaria-madres-05-08-10/845070/#>

Scribd. (2012). Consultado el 3 de mayo de 2018. Recuperado de <https://www.scribd.com/doc/96486083/Escala-de-Desarrollo-de-Brunet-lezine>

Sroufe, A. (2000). Desarrollo Emocional. México: Oxford.

Unicef. (2016). Lo que viven en sus primeros mil días es la base del resto de su vida. Uruguay: Unicef. Recuperado de: https://www.unicef.org/uruguay/spanish/pdf_digital_final-interactivo.pdf

Valverde, R. (2008). Consultado el 24 de noviembre de 2018. Recuperado de <http://apegatteamary.blogspot.com/>

Vive, sueña y enseña. Consultado el 3 de octubre de 2018. Recuperado de <http://blogeduinfantil1415ocei.blogspot.com/2015/05/la-escuela-infantil-en-los-centros.html>

Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. Revista Española de Investigación Criminológica, 5, 1-23.

Yuste Castillejo, A. (1998) Organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles en los Centros Penitenciarios. Madrid: Dirección General de Instituciones Penitenciarias.